



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:1865/2015

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 1463 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014 QUE ORDENA MEDIDAS FITOSANITARIAS PROVISIONALES DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE PLAGA *HYLOTRUPES BAJULUS*, EN LA COMUNA DE CHIMBARONGO, REGIÓN DE O'HIGGINS

Rancagua, 27/ 11/ 2015

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; el Decreto Ley N° 3557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 3080 de fecha 20 de octubre de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, Resolución Exenta N° 1463 de fecha 11 de agosto de 2014 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Resolución Afecta N° 349 de fecha 14 de octubre de 2015 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Decreto Ley N° 3557 de 1980 que establece disposiciones sobre protección agrícola, faculta al Servicio una vez comprobada la existencia de una plaga a declarar su control obligatorio disponiendo la adopción de cualesquiera de las medidas a que se refiere dicho Decreto Ley.
3. Que durante las acciones de vigilancia y control de la plaga *Hylotrupes bajulus* en el área bajo cuarentena se pudo comprobar que la plaga solo está afectando maderas de pino sin ningún tipo de tratamiento.
4. Como consecuencia de las acciones de control de la plaga *Hylotrupes bajulus* se procedió a su eliminación mediante fumigación o incineración de las estructuras de uso agrícola y viviendas construidas total o parcialmente con maderas de pino en lugares donde se detectó la plaga *Hylotrupes bajulus*.
5. Se ha constatado que en aquellos lugares donde existían focos, los propietarios han

construido nuevas estructuras con maderas de pino no tratadas, por lo que el riesgo de que individuos de la plaga no detectados dispongan de sustrato para mantener su prevalencia en el área aumenta, poniendo en riesgo su total erradicación.

6. Que en consecuencia, esta Dirección Regional ha determinado necesario complementar las medidas fitosanitarias provisionales de emergencia establecidas en la Resolución Exenta N° 1463 de fecha 11 de agosto de 2014.
7. Las facultades que me confiere la Resolución Afecta N°349 que me nombra Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins

#### RESUELVO:

1. COMPLEMENTÁSE la Resolución Exenta N° 1463 de fecha 11 de Agosto de 2014 de esta Dirección Regional de la forma que a continuación se indica:

Agréguese al Resuelvo 2 los siguientes numerales:

2.3. El SAG podrá autorizar el movimiento de madera de pino fuera del área cuarentenada por ***Hylotrupes bajulus***, sólo si éstas son sometidas previamente a un tratamiento de fumigación, en las condiciones técnicas que los inspectores del SAG determinen.

Las maderas de pino no tratadas, que ingresen y salgan de un área bajo cuarentena dentro de la temporada en que los adultos de la plaga no están volando, es decir entre los meses de mayo a septiembre, no requerirán autorización especial del SAG.

Por el contrario, si el ingreso y salida de la madera se produce durante el período de vuelo de la plaga, es decir aquel comprendido entre los meses que van desde octubre de un año a abril del año siguiente, sólo podrá ser autorizada su movilización fuera del área cuarentenada si se han mantenido en un área de resguardo previamente aprobada por el SAG, se ha aplicado durante su permanencia un tratamiento con insecticida para el control preventivo de la plaga o han sido sometidas previamente a un tratamiento de fumigación.

“2.4. Con el propósito de evitar que individuos remanentes de la plaga, presentes en las áreas bajo cuarentena, dispongan de sustratos adecuados para su multiplicación, el SAG autorizará el ingreso a las mismas de madera de pino destinada a la construcción de viviendas, estructuras de uso agrícolas, como gallineros, comederos, bodegas, galpones, cercos, u otras sólo si estas han sido tratadas previamente con preservantes mediante un proceso de impregnación, en concordancia con lo establecido en las Normas Chilenas de construcción con maderas: NCh 789/1. Of87: Madera - Parte 1: Clasificación de las maderas comerciales por su durabilidad natural y NCh819:2009: Madera preservada - Pino radiata - Clasificación según uso y riesgo en servicio y muestreo.

Así también, los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán disponer un tratamiento fitosanitario para el control de la plaga, incluido su destrucción, a aquellas maderas de pino destinadas a la construcción de viviendas, estructuras de uso agrícola u otras, que no hayan sido tratadas con preservantes y que ingresen al área de cuarentena con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.”

2. La presente Resolución formara parte integrante de la resolución que complementa y producirá sus efectos desde su publicación.
3. Impútese el gasto que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Exenta al presupuesto vigente de la institución.

ANÓTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍQUESE



**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

MSBT

Distribución:

- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- Fernando Eduardo Peña Royo - Analista Regional Agrícola Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- Daniela Alejandra Núñez Dfáz - Encargada Oficina de Partes, Dirección Regional Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; [www.sag.cl](http://www.sag.cl)



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1511.acepta.com/v01/8681c5b39ce21b1c6733d2c2dc7d9f8da38c8357>